



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO LA GUAIRA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO VARGAS

DEPOSITO LEGAL N° VA2018000005

CONTINUIDAD A LA IMPRESA

AÑO V, MES VII

VIERNES 21 DE ENERO DE 2022

ORDINARIA N° 136-2022

SUMARIO

ALCALDIA DEL MUNICIPIO VARGAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS
CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUAIRA
AÑO LEGISLATIVO 2022**



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO DE VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA**

18 Enero, 2022

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque existe una tendencia que cobra fuerza de que muchas grandes ciudades a nivel mundial están haciendo esfuerzos por desincentivar el uso de vehículos privados y disminuir su cantidad, sobre la base de reducir emisiones de gases de efecto invernadero, contaminación del aire y permitir a sus ciudadanos disfrutar entornos urbanos más seguros y habitables; lo cierto también es que actualmente, los vehículos, en especial los automotores, se han convertido en elemento indispensable de la forma de vida urbana. Su innegable utilidad hace que sea un instrumento indispensable para la movilización en las ciudades, pero esa cualidad excede a solo tener comodidad en el traslado y poder acceder más fácilmente a viajes; contar con un vehículo se ha convertido en una necesidad social, ofrece muchos beneficios y facilita la vida de las personas notablemente. Tener un automóvil propio influye en casi todos los aspectos de la vida: laboral, familiar y social.

Igualmente es importante destacar cómo los vehículos automotores se han integrado de manera positiva en la sociedad, permitiendo la creación de manifestaciones de servicios generadas por la movilidad como los son: el transporte público, las **ambulancias, taxis, camiones de bomberos, buses escolares** y otros. Siendo además, muy significativos para muchas empresas e instituciones públicas que precisan den un alto nivel de movilización, bien sea para trasladar sus productos o incluso a sus propios trabajadores y trabajadoras.

Adquiriendo esta gran relevancia, los vehículos automotores también se han asumidos como una fuente de ingresos fiscales para los Municipios. Es así como, en Venezuela, la propiedad sobre los mismos está gravada con un impuestos, asumiéndose que con dichos ingresos se contribuiría socialmente a mejorar la progresividad del sistema fiscalidad sobre los vehículos y el deterioro de la infraestructura vial. No obstante, en virtud de la naturaleza del Impuesto, el Municipio ha de mantener estrecha vinculación con la actividad nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, dado que ambos niveles territoriales deben cooperar entre sí para el mejor desenvolvimiento de los roles que la legislación les asigna al respecto.

Dispone la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en sus artículos 168 y 169, que la autonomía del Municipio comprende la elección de sus autoridades, la gestión de las materias de su competencia, **y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos**. Así pues, se observa que por disposición Constitucional los Municipios, son entes político territoriales que poseen autonomía no sólo porque pueden dictar sus propias normas -ordenanzas- sino porque también actúan según su libre determinación pero ajustados a lo que establezca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes orgánicas nacionales y las leyes estatales. De igual manera la Constitución en su artículo 178 y la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal** en sus artículos 52 y 56, señalan que es competencia de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. Siendo unas de las áreas específicas de esos intereses propios de la vida local ***“La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vía municipales y los servicios de transporte público urbano.”***

Por su parte, la **LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** (Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001) según su artículo 1° considera a los Municipios conformado parte integrante de ***“...el sistema integral y coordinado de transporte terrestre nacional...”*** al que el mismo se refiere, y, en tal sentido, en su artículo 6° determina que:

“Es de la competencia del Poder Público Municipal, en materia de tránsito y transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte público de pasajeros urbano y, suburbano, interurbano, periférico y metropolitano, en el ámbito de su circunscripción y en los términos que establezca la ley y los reglamentos; la ordenación de la circulación de vehículos y personas; la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; los servicios conexos; la ejecución de las sanciones; el control y fiscalización del tránsito urbano, de conformidad con lo establecido en este Decreto Ley.

En este aspecto, debe considerarse entonces que los municipios gozan de autonomía otorgada por el Texto Constitucional de 1999, siendo uno de sus atributos **la creación, recaudación, administración, inversión y control de sus ingresos propios y extraordinario, provenientes de fuentes tributarias y no tributarias**, respectivamente.

Así las cosas, el régimen impositivo para la propiedad de vehículos automotores, viene orientado por disposición constitucional como una potestad tributaria de los Municipios. En efecto, el artículo 179 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** establece que:

*“Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: 1. (...). 2. **Las tasas (...)** ; **los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas...**”*

Los impuestos, y en el caso que nos ocupa, los **generados sobre los vehículos**, forman parte de los ingresos tributarios municipales. Así se deriva de los artículos 138 (2), 160 y 163 y 164 de la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal** que expresan:

“Artículo 138. Son ingresos ordinarios del Municipio: (...)

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; (...); los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, (...); **los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.**

5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas. (...)

“Artículo 160. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. (...)

“Artículo 163. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza.”

La **Ley Orgánica del Poder Público Municipal** desarrolla este Impuesto en la Subsección Quinta, Sección Tercera del Capítulo V. En este sentido, el Artículo 193 establece:

“El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio respectivo.”.

En el **Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira**, este tema de regulación e imposición tributaria de la propiedad sobre vehículos, se encuentra normado en la vigente **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS**, publicada en la

Gaceta Municipal del Municipio Vargas Extraordinaria N° 026-2018 de fecha 24 de septiembre 2018; la cual, según su artículo 1:

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquier sean su clase o categorías, y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas, propietarias de los mismos en jurisdicción del Municipio Vargas.

Es entonces en este contexto normativo nacional y local donde el Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, como parte integrante del Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, encuentra asidero para cumplir de manera responsable con el deber insoslayable de implementar acciones y políticas públicas coherentes, relacionadas con la recaudación de ingresos propios derivados del cobro de sus tributos, que tienen a sus ciudadanos y ciudadanas, y a sus comunidades y su entorno como prioridades de las mismas, para la satisfacción eficiente de sus necesidades.

Ahora bien, la vigente **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS**, consideramos se encuentra desfasada e inadaptada al ordenamiento jurídico especial vigente que rige la materia; pero además, su régimen impositivo, ha sufrido una seria desvalorización que hoy día prácticamente la hace inaplicable, estando negado que por esa vía se obtenga efectivamente la satisfacción tributaria como manda la ley. Situación que se debe a que la República Bolivariana de Venezuela sistemáticamente ha venido siendo objeto de una agresión ilegal e inhumana por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y aliados, cuyo principal componente es la aplicación de un bloqueo económico y financiero que ha generado efectos perniciosos en los niveles de precios y en el suministro de bienes de capital y consumo desde el exterior; siendo uno de esos perversos efectos de la guerra económica la crítica situación de hiperinflación inducida que padece el país. Aunado a ello, influyó en esta depreciación los efectos de la reexpresión monetaria sobre los **valores de los tributos, las tasas, tarifas y precios públicos** que en el ámbito del Municipio Vargas se generan y cancelan por la imposición fiscal, habiendo sido ubicadas muy por debajo de los costos de gestión y manejo de dichos tributos. De igual forma, la decisión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tomada mediante sucesivas Providencias Administrativas desde el 2018, por las cuales ha reajustado en valor de la Unidad Tributaria (UT) y ha determinado que ese valor *“...solo podrá ser utilizado como **Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales...**”* de la competencia del SENIAT, *“...no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.”*; restringiéndose así que el Municipio pudiera hacer uso del valor referencial de la Unidad Tributaria para ajustar los valores de los montos por los impuestos, tasas, multas y contribuciones especiales que está legalmente llamado a recaudar.

En términos generales, esta situación la están padeciendo todos los municipios del país, y la búsqueda de fórmulas alternativas para prevenir la depreciación de los **valores de los impuestos, las tasas, tarifas y precios públicos** en el ámbito municipal, desbordó la creatividad de algunos cuerpos legislativos municipales que produjeron ordenanzas tributarias, en las que se establecen la creación de unidades de valor fiscal tributaria y sancionatoria anclada en un mercado cambiario distinto al regulado por el Banco Central de Venezuela. La aplicación de las mismas motivó recurrir a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para ser impugnadas y solicitadas por amparo cautelar la suspensión inmediata de tales instrumentos jurídicos locales, y quien, como máximo interprete de la Constitución dictó una decisión de carácter vinculante a nivel nacional, entendiendo la necesidad de que exista la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios que ordena el Texto Fundamental; siendo ésta la Sentencia N° 0078 del 7 de julio de 2020, que acordó suspender por el lapso

de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores.

En el contexto de esta decisión, se conformó e instaló una mesa técnica con la Vicepresidencia Sectorial del área Económica, el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción, el SENIAT, el Banco Central de Venezuela y el **Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas**, a través de su Secretaría de Economía Productiva y Tributos, a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales los Municipios ejercerán su potestad tributaria. Esta Mesa Técnica arrojó como resultado, un documento denominado "**Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal**" de fecha 29 de julio de 2020, del cual se destaca, a los efectos del tema que nos ocupa, la asunción de los siguientes compromisos:

Cuarto: *De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido, se aprueba el uso del criptoactivo venezolano **PETRO** como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema.*

Octavo: *Formalizar e institucionalizar una instancia de trabajo y comunicación entre la comisión de Economía Productiva y Tributos del Consejo Bolivariano de Alcaldes- Alcaldesas y la Vicepresidencia para el área económica, a fin de coordinar de manera conjunta los estímulos fiscales que tenga a bien aplicar el Gobierno Nacional sobre cualquier rubro de la economía, así como para dar continuidad al proceso para la simplificación, estandarización y modernización del cobro de tasas por servicios (entre ellas la gestión integral de residuos sólidos) junto con el diseño de políticas para reducir la evasión y elusión fiscal.*

Noveno: *Exhortar a todos los Concejos Municipales para que se realicen por la vía de emergencia legislativa, las reformas, derogatorias y/o creaciones de las ordenanzas que garanticen el cumplimiento del presente acuerdo en un lapso no mayor a 30 días.*

Sobre la base de todos los argumentos legales expuestos, y en el contexto de esta histórica interacción de los Poderes Públicos del Estado, que revela la conciencia y compromiso de potenciar su funcionamiento fundamentado en los principios de cooperación y coordinación para el logro de sus fines, se plantea una nueva ordenanza que se denominará: **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA**, que sustituirá a la vigente **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS** publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas Extraordinaria N° 026-2018 de fecha 24 de septiembre 2018, a los fines de la actualización de los criterios y las alícuotas aplicables para la determinación de los valores de este tributo en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, tomando en consideración el hecho cierto de que el Petro se ha convertido en una nueva unidad de intercambio económico nacional e internacional y una unidad de cuenta, por tanto, una unidad de referencia para indicar precios y de anclaje para la economía. Por lo que una de las propuestas de esta reforma de ordenanza que se plantea para su aprobación, propone que las alícuotas de determinación de los valores del tributo sean ancladas al valor del Petro según la Cotización del Banco Central de Venezuela, actualizándose sus bases y fórmulas de cálculo, en un proceso justo para nuestro municipio, tal como fue asumido en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria al que se ha hecho referencia con anterioridad, en cumplimiento de la orientación constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

En tal sentido, atendiendo a estas razones y tomando en consideración lo establecido en los sucesivos Decretos de la Presidencia de la República, mediante el cual se declara el **Estado de Excepción y de Emergencia Económica**, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, se presenta la nueva **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA**, que derogará a la vigente **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS**, una vez publicada en la Gaceta Municipal.

Esta nueva Ordenanza consta Ochenta y Un (81) artículos, y tiene la siguiente estructura:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION

CAPITULO V

DEL IMPUESTO DE VEHICULO

CAPITULO VI

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS
CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUAIRA
AÑO LEGISLATIVO 2022**



EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basado en principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo; en ejercicio de la autonomía del municipio, de las competencias municipales y de nuestras atribuciones y funciones, establecidas en los artículos 5, 127, 175 y 178.4° de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**; y los artículos 3, 4, 52, 54.1, 56.2.d, 64, 68, 75, 92, 95.1, 138, 160, 163 y 164 de la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**; en concordancia con los artículos 1° y 6° de la **Ley de Transito y Transporte Terrestre**; y los artículos 2, 4, 5, 8, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y el "**Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal**" de fecha 29 de julio de 2020, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera sea su clase o categoría; así como las obligaciones fiscales que, derivadas de la aplicación de este tributo, deberán cumplir las personas naturales o jurídicas propietarias o propietarios de vehículos, residentes y/o domiciliadas en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

Aplicación de Normas Legales Nacionales y/o Estadales

Artículo 2°. La presente Ordenanza regirá sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones sobre la regulación del tránsito y del transporte terrestre, a los fines de garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio; y el buen estado de funcionamiento y las características de las unidades del parque automotor, sancionadas o dictadas por las autoridades nacionales o estadales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Fines

Artículo 3°. Son intereses y fines específicos del Municipio Bolivariano Vargas, en materia impositiva sobre vehículos:

1. Implementar y recaudar el Impuesto Sobre Vehiculos establecido en la Constitución de la República Bolivarian de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con la finalidad de implementar acciones y políticas públicas coherentes, que tenga a sus ciudadanos y ciudadanas, y a sus comunidades y su entorno como prioridades de las mismas, para la satisfacción eficiente de sus necesidades.

2. Determinar los criterios, obligaciones, condiciones y los aspectos técnicos exigidos para garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes en la jurisdicción del municipio, a través de vehículos automotores declarados aptos para su circulación en vías publicas y privadas.

Principio de Legalidad- Armonización Tributaria Municipal

Artículo 4°. La presente Ordenanza no podrá tener efectos confiscatorios, ni permitirá la múltiple imposición interjurisdiccional ni podrá convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas en el ámbito municipal; debiendo cumplir con las normas, principios, parámetros y limitaciones que se preveen en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como los postulados del "Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria" de fecha 29 de julio de 2020, homologado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para tales fines.

Parágrafo Único: El Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira cooperará con los distintos niveles de la administración tributaria, a través de mesas técnicas permanentes u otros medios de coordinación, para cumplir los objetivos del Plan de la Patria en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria que se promuevan en el marco de un Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia con carácter Federal Descentralizado.

Sujetos de Aplicación

Artículo 5°. Todas las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en la jurisdicción territorial del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, propietarios o propietarias, asimiladas a ellos, o responsables de vehículos o unidades automotores de destinadas al uso o transporte de personas o cosas, quedan sujetas al pago del impuesto anual y a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Definiciones

Artículo 6°. A los A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Persona o Sujeto Residente: Es la persona natural propietario o propietaria, asimilada a ellos, o responsables de vehículos, que tenga su vivienda o residencia principal en el Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

2. Persona o Sujeto Domiciliada: Es la persona jurídica propietaria, asimilada o responsable de vehículos, que posee un establecimiento permanente en el Municipio Bolivariano Vargas y al cual destine el uso de los correspondientes vehículos.

3. Contribuyente Asimilado al Propietario o Propietaria:

a) El comprador en los casos de venta con reserva de dominio, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

b) Quien tenga la opción de compra, en los casos de opciones de compra.

c) El arrendatario, en los casos de arrendamientos financieros.

4. Equipo Pesado: Se compone de los vehículos que no son utilizados para el transporte de personas, sino para fines de carga específicos, como la alimentación, el sector salud, construcción y otros.

5. Vehículo Apto para la Circulación: El que ha sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no se haya causado baja de los mismos, así como los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

6. Vehículo a Tracción Mecánica: Aquel dotados de medios de impulso o propulsión mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos, destinado al uso particular o público, oermanente o casual, en el transporte de personas o cosas, apto para circular por las vías públicas o privadas.

Uso del Criptoactivo Soberano Petro (PTR)

Artículo 7°. El Municipio Bolivariano Vargas establece el uso del Criptoactivo Soberano Petro (PTR) como unidad de cuenta e intercambio de referencia para el cálculo dinámico y la fijación de las alícuotas del impuesto, las tasas y las multas derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza, con el firme propósito de fortalecer este ecosistema económico-monetario venezolano de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Sujeto Activo

Artículo 8°. El sujeto activo de la obligación tributaria es el Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

Sujetos Pasivos

Artículo 9°. Son sujetos pasivos del Impuesto Sobre Vehículos, los contribuyentes y los responsables, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Contribuyentes Propietarios

Artículo 10°. Son contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, las personas naturales o jurídicas domiciliadas o domiciliadas en Municipio Bolivariano Vargas, propietarios, propietarias o asimilados o asimiladas, de vehículos automotores o de tracción mecánica.

Parágrafo Primero: Serán considerados propietarios o propietarias, aquellas personas que posean título de propiedad sobre un vehículo, conforme a la Ley Nacional que regule la materia; y aquellas que acrediten serlos a través de un documento de compraventa, debidamente autenticado, u otro instrumento supletorio de propiedad otorgado por un tribunal competente, aun cuando no hayan actualizado sus datos ante el ente con competencia nacional en la materia y no posean título de propiedad con sus datos, conforme a lo señalado en la legislación nacional.

Responsables

Artículo 11. A los efectos de la presente ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes propietarios o asimilados, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Parágrafo Único: Son responsables a los efectos del impuesto regulado a través de esta Ordenanza, los apoderados y herederos y herederas que sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Residencia y/o Domicilio

Artículo 12. Se considera como residencia de las personas naturales propietarias de vehículos, la habitación, casa o vivienda principal que se encuentre ubicada en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira y, donde se demuestre, por los distintos medios de pruebas, que mora o pernocta en la misma en forma permanente y la tiene como asiento de su familia o particular.

Parágrafo Primero: Se entiende por domicilio de la persona jurídica propietaria de vehículo el lugar en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, donde por disposición estatutaria tiene el asiento principal de sus intereses económicos, o donde realiza sus actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, tenga o no otorgada una Licencia para tales fines.

Parágrafo Segundo: Asimismo, también se consideran domiciliados o domiciliados en el Municipio Bolivariano Vargas, toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades esté comprendida en algún de los siguientes supuestos:

1. Que tenga como destino de sus negocios o intereses la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.
2. Que sea propietaria de vehículo cuyo estacionamiento o lugar de guardar o parqueo, se encuentre ubicado en el Municipio Bolivariano Vargas.
3. Que sean concesionario de rutas otorgadas por el Municipio para explotación del transporte colectivo.

Parágrafo Tercero: Se presumirá que la residencia o el domicilio es la declarada en la inscripción en el Registro Automotor Permanente (R.A.P.). No obstante, a los efectos de demostrar que el contribuyente propietario de un vehículo tiene su domicilio en jurisdicción del Municipio Vargas, ante el cual está obligado a pagar el correspondiente Impuesto Sobre Vehículo establecido en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal podrá desvirtuar mediante cualquier elemento probatorio la presunción de residencia o domicilio declarada en el Registro Automotor Permanente (R.A.P.), si este fuere distinto.

Cambio de Residencia y/o Domicilio

Artículo 13. Los contribuyentes, asimilados o responsables, que cambien de domicilio en este

Municipio y que tengan sus vehículos inscritos en otra jurisdicción municipal, deberán en un plazo no mayor de tres (3) meses, inscribir sus vehículos en Registro Municipal de Vehículos del Municipio Bolivariano Vargas.

Concesionarios-Agentes de Retención

Artículo 14. Los Concesionarios, establecimientos u otras personas naturales o jurídicas, dedicados a la compraventa de vehículos nuevos en el Municipio Bolivariano Vargas, podrán ser agentes de percepción del respectivo impuesto, pudiendo recibirlo y enterarlo en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o las que este designe a tal efecto.

Parágrafo Único: Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto retenido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior a las ventas, con una relación de los vehículos vendidos con información relativa a la identificación de los compradores, residencia o domicilio y el tipo de vehículo, precio de venta, marca, modelo, capacidad, peso y número de ejes de los mismos, incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

Obligaciones Formales

Artículo 15. Los propietarios contribuyentes, asimilados y responsables, de conformidad con el Código Orgánico Tributario (C.O.T.), están en la obligación de cumplir con los siguientes deberes formales:

1. Inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos.
2. Presentar la declaración del impuesto dentro del plazo y oportunidad previstos en la presente ordenanza.
3. Someterse a los procedimientos sobre verificación y fiscalización establecidos en la presente Ordenanza.
4. Concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados a las oficinas de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), cuando su presencia sea requerida.
5. Comunicar a la Superintendencia de la Administración Tributaria cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
6. En los casos de agentes de retención, presentar en el primer trimestre de cada año, ante la Administración Tributaria Municipal, una declaración informativa de los tributos percibidos y enterados.
7. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento, resoluciones, ordenes, providencias y normas legales aplicables a la materia.

Parágrafo Único: Tales deberes subsisten aun respecto de aquellos vehículos a cuyo favor se prevean beneficios fiscales en la presente Ordenanza.

Obligaciones de Estacionamientos

Artículo 16. Los estacionamientos ubicados en jurisdicción del Municipio Vargas, deberán enviar mensualmente a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), la relación detallada de todos los vehículos y sus respectivos propietarios, que tengan puestos fijos en alquiler, a los fines de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos.

Obligaciones de Empresas Aseguradoras

Artículo 17. Toda empresa o compañía aseguradora de vehículos, por medio de sus agencias o corredoras de seguros domiciliadas en jurisdicción de Municipio Bolivariano Vargas, deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, al momento de la emisión de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros, así como requisito previo para el pago de la indemnización por siniestro total o parcial.

Obligación de la Dirección Regional del INTTT

Artículo 18. La Dirección Regional de Transporte y Tránsito Terrestre al momento de recibir solicitudes de expedición de placas identificadoras, de carnet de circulación, revisión general de vehículos, así como cambios de titularidad en la propiedad de los mismos, deberán solicitar la solvencia del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Obligación de Contratantes

Artículo 19. Los organismos, institutos autónomos o empresa transnacionales, nacionales, estatales o municipales, que operen temporal o permanentemente en el Municipio Bolivariano Vargas, están obligados a solicitar las solvencias de pagos del impuesto de vehículo a las empresas contratadas por ellos.

**CAPITULO III
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS.****Registro Municipal de Vehículos**

Artículo 20. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y el Instituto Municipal de Vialidad y Transporte del Municipio Vargas (IMVITRAMV), coordinarán la creación del Registro Municipal de Vehículos, para la inscripción en el mismo de las personas naturales o jurídicas que propietarias, asimiladas o responsables de algún tipo de vehículo y cuya residencia o domicilio se encuentre en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.

Finalidad del Registro

Artículo 21. El Registro Municipal de Vehículos tiene por finalidad: servir como herramienta de consulta que permita determinar el número, características, uso al que se destinen y clasificación de los de vehículos que se hallen inscritos en el Municipio Bolivariano Vargas; determinar el número de contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, su identificación, residencia o domicilio; coadyuvar en la implementación de controles para el seguimiento del pago del impuesto; llevar un control del saldo adeudado por cada contribuyente por concepto del impuesto; y facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de los sujetos pasivos y asimilados a estos que tengan su residencia o domicilio en el Municipio.

Requisitos de Inscripción

Artículos 22. Para la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción o actualización.
2. Comprobante de Pago de la tasa por concepto de registro o actualización.
3. Documento demostrativo de la residencia o domicilio del propietario o propietaria.
4. Documentos de compras, de opciones de compra, arrendamiento financiero, venta con reserva de dominio del vehículo, según el caso.
5. Título de propiedad o cualquier otro documento que acredite la misma.
6. Fotocopia del documento de identificación del contribuyente.

Recepción y Notificación de la Solicitud de Inscripción

Artículo 23. Recibida la solicitud acompañada de los recaudos señalados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal, previa revisión de los mismos, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a expedir al interesado o interesada constancia de su inscripción, o en su defecto notificarle mediante resolución las causas del rechazo.

Falta de Inscripción Causa No eximente

Artículo 24. La falta de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos previsto en este capítulo, no exime del pago del monto del impuesto sobre vehículos establecido en esta Ordenanza.

Registro de Cambios

Artículo 25. Los contribuyentes que cambien de residencia o domicilio, o cuyo vehículo cambie de uso, de placas o bien se origine cualquier cambio documental inherente al mismo, a los efectos de regístralos, deberán hacer la participación por escrito a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el cambio. Si el cambio se efectúa fuera del Municipio, se excluirá del Registro Municipal de Vehículos.

Parágrafo Único: Cuando se inscriban en el Registro Municipal de Vehículos, unidades provenientes de otra jurisdicción municipal, que se encuentren solvente con el impuesto sobre vehículos, solamente se cobrará el impuesto a favor del Municipio Bolivariano Vargas a partir de la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos.

Registro Único de Contribuyentes Municipales

Artículo 26. El Municipio Vargas coadyuvará en la creación y actualización del Registro Único de Contribuyentes Municipales que administra el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela, por lo que compartirá a este último los datos de su Registro Municipal de Vehículos que le sean requeridos, por lo métodos que el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela determine, siempre que se garantice la seguridad y confidencialidad de la información de los contribuyentes.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION

Requisitos

Artículo 27. Sin menoscabo del derecho y garantía al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional, para la circulación vial en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas de vehículos automotores o unidades de transporte, propiedad de personas domiciliadas o domiciliadas en dicha entidad, se deberán cumplir las siguientes formalidades:

1. Inscribir el vehículo en el Registro Municipal del Vehículo.
2. Estar solvente con el pago del impuesto sobre vehículo.
3. Exhibir la calcomanía o en su defecto el recibo de pago del impuesto sobre vehículo.
4. Mantener el vehículo en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento, control de emisión de gases contaminantes del ambiente y ruido.
5. Los demás requisitos exigidos por la legislación nacional y Municipal.

CAPITULO V DEL IMPUESTO DE VEHICULO

Sección Primera

De la Base Imponible, las Alicuotas Tributarias y Tasas

Hecho Imponible

Artículo 28. El Impuesto Sobre Vehículos es un tributo directo que grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, aptos para circular, cualesquiera sea su clase o categoría,

y sean propiedad de una persona natural o jurídica, aun cuando hubiere reserva de dominio a favor de un tercero, residente o domiciliada en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, destinados al uso o transporte de personas o cosas, las cuales quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma.

Base Imponible

Artículo 29. La base imponible que se tomará en cuenta para la determinación del monto del impuesto sobre vehículo será el tipo, la capacidad de carga y uso del vehículo y el año de fabricación del mismo, el indicados en el título de propiedad correspondiente o en el carnet de circulación, de acuerdo con las alícuotas previstas en el siguiente tabulador:

TABULADOR DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
Alicuotas expresadas en Petros

Características	Peso		
	Menos de 1000 Kg	Entre 1001 Kg y 2000 Kg	Más de 2001 Kg
Automóvil de uso particular hasta 10 años de antigüedad	0,15	0,2	0,25
Automóvil de uso particular con más de 10 años de antigüedad	0,2	0,25	0,35
Camionetas (cerradas, abiertas, panel y pick up)	0,25	0,3	0,35
Taxis y libres	0,15	0,2	0,25

Características	Número de puestos		
	Hasta 10	de 11 a 20	21 o más
Unidades colectivas	0,1	0,15	0,2
Unidades de Uso ejecutivo	0,2	0,3	0,4

Características	Número de ejes		
	2	3	4 ó más
Vehículos de carga, gandolas, remolques y similares	0,3	0,4	0,5

Características	Cilindrada		
	Hasta 250cc	251cc hasta 650cc	Más de 650cc
Motos	0,1	0,2	0,35

Características	Alícuota
Carrozas fúnebres o jardineras	0,15
Casas rodantes	0,2
Vehículos de tiro a motor (grúas)	0,2
Transporte de valores	0,3

Parágrafo Único: No estarán sujetos a este Impuesto:

1. Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
2. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Tasas

Artículo 30. La inscripción en el Registro Municipal de Vehículos y sus actualizaciones, causará la cancelación de una tasa equivalente a una décima (0,1) de petro.

Artículo 31. Cuando el propietario de un vehículo inscrito en el Registro Municipal de Vehículos en una categoría determinada y desee destinarlo a otra, deberá pagar por este trámite, la cantidad de una tasa equivalente a una décima (0,1) de petro.

Sección Segunda Del Pago del Impuesto

Referencia Criptoactivo Petro

Artículo 32. A los efectos de la presente ordenanza, para la determinación, cálculo y pago del impuesto, tasas, multas y sus accesorios, correspondientes al período anual en curso, se aplicará como referencia el valor del Criptoactivo como unidad de cuenta dinámica, que sea fijado por el Banco Central de Venezuela o la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), para el último día hábil del mes inmediato anterior.

Parágrafo Único: Tales conceptos tributarios pueden ser pagadas directamente en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) o su equivalente en bolívares a las cuentas o billeteras recaudadoras destinadas para tal fin. Cuando las y los contribuyentes decidan pagar en el equivalente en bolívares, tomarán el valor referencial del Criptoactivo Soberano Petro (PTR) del último día del mes inmediatamente anterior para el momento de cancelar el tributo.

Liquidación-Periodicidad

Artículo 33. El impuesto de vehículos se fijará y se liquidará por anualidades anticipadas y será pagado dentro del primer trimestre de cada año en las oficinas que determine o en el sistema de información que establezca la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), en los bancos recaudadores autorizados por el Municipio o por otros medios destinados a tal fin.

Parágrafo Primero: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, las anualidades estarán comprendidas dentro del año fiscal, el cual se inicia el primero de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, salvo en los casos de la primera adquisición de los vehículos.

Parágrafo Segundo. El Alcalde, mediante Resolución motivada, podrá modificar el lapso establecidos en el artículo anterior, hasta por un lapso no mayor de treinta (30) días.

Parágrafo Tercero: Si un contribuyente adquiere un vehículo fuera del lapso de declaración y pago del impuesto, deberá pagar este último de manera proporcional por cada mes. Se entenderá causado el impuesto por todo el mes, independientemente del día en que se realizó la adquisición.

Parágrafo Cuarto: También procederá el pago proporcional de la cuota en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, desde el momento en que se notifique dicha baja temporal en el Registro correspondiente. Caso contrario, el impuesto se continuará causando hasta la fecha de la respectiva notificación y/o fiscalización. Cuando se haya satisfecho la cuota anual del Impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo, el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio, no podrá reintegrarse, sólo se permite imputársele al pago de las obligaciones pendientes o futuras determinadas por la Administración Tributaria Municipal.

Recargo

Artículo 34. El impuesto que no sea cancelado dentro del primer trimestre de cada año o la prórroga que se acordare de este lapso, tendrá un recargo del tres por ciento (3%) mensual o fracción del mes, sobre el monto del impuesto a pagar.

Constancia de Pago

Artículo 35: Cuando los y las contribuyentes hayan efectuado el pago del tributo establecido en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal le hará entrega de un recibo, constancia o cualquier documento que acredite el pago del impuesto.

Parágrafo Primero: A tales efectos, la Administración Tributaria Municipal podrá diseñar distintivos o calcomanías, para ser adherido y exhibidos por el contribuyente en el parabrisas frontal del vehículo. Dicho distintivo deberá contener: el año en curso, la leyenda "Municipio Bolivariano Vargas Estado La Guaira", los elementos gráficos identificadores del Municipio, y un serial, el cual deberá reflejarse en el recibo de pago correspondiente, y otros elementos de seguridad necesarios para evitar su adulteración o falsificación.

Parágrafo Segundo: El recibo de pago correspondiente al año en curso o la calcomanía servirán como solvencia de pago del impuesto al que se refiere esta Ordenanza.

Imputación del Pago

Artículo 36. Cuando los o las contribuyentes efectúen el pago que pudiera corresponder para la cancelación del Impuesto Sobre Vehículos, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), deberá imputarlo primeramente al pago de las obligaciones fiscales pecuniarias adeudadas y vinculadas con el mismo, según el orden siguiente:

- 1) Sanciones.
- 2) Intereses Moratorios.
- 3) Recargos.
- 4) Impuestos de años anteriores, a la deuda más antigua.
- 5) Impuesto del periodo correspondiente.

Responsabilidad Solidaria Vendedor-Comprador

Artículo 37. El adquirente o comprador de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del Impuesto Sobre Vehículos. En caso que el propietario

del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el adquirente es solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

Control Registral

Artículo 38. Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, colaboraran con la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) para el control del cobro de los tributos previstos en esta ordenanza. A tal fin cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de ventas o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad del residente o domiciliados en este Municipio, deberán exigir comprobante de pago del impuesto previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario o la funcionaria respectivo, con el valor del pago del monto del impuesto dejado de percibir, el cual deberá ser cancelado por antes las oficinas recaudadoras designadas por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su reclamo.

Sección Tercera Beneficios Fiscales

Exenciones

Artículo 39. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza :

1. Los vehículos propiedad del Municipio Bolivariano Vargas, de sus entes descentralizados y de las mancomunidades de las que sea miembro.
2. Los vehículos de atención de emergencia médica-hospitalaria propiedad de instituciones públicas.
3. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada en el país respectivo.
4. Los vehículos destinados a la atención de emergencias médicas-hospitalaria, cuando éstos sean propiedad de instituciones públicas.
5. Los vehículos destinados al transporte escolar o de equipos o grupos culturales, recreativos y deportivos, cuando éstos sean propiedad de instituciones públicas.

Exoneraciones

Artículo 40. El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Bolivariano Vargas, previa autorización concedida por el Concejo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá otorgar exoneraciones total o parcialmente en los siguientes casos:

1. A los vehículos de transporte de pasajeros, que sean propiedad de instituciones o asociaciones privadas educacionales, deportivas, recreativas, culturales y religiosas y estén destinados exclusivamente al traslado de sus miembros o afiliados.
2. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas naturales mayores de sesenta (60) años. Dicho beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud. Para que esta solicitud sea procedente, se requiere la solvencia del tributo correspondiente.
3. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas con algún tipo de discapacidad. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
4. A los vehículos de los concesionarios de servicios públicos municipales, durante la vigencia de la concesión.
5. A los vehículos de uso particular, propiedad de los trabajadores activos y las trabajadoras activas de la Alcaldía, Concejo Municipal, Contraloría Municipal y Entes y Empresas Municipales, cuando su solicitud no sea para fines comerciales y aplicable a un solo vehículo a su nombre.

Parágrafo Único: La solicitud de la exoneración se presentará mediante escrito, ante la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal (SUMAT), dentro del primer trimestre del año en curso, quien la tramitará ante las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La solicitud de exoneración prevista en este artículo, solo podrá concederse por un plazo inicial de dos (2) años y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual y en ningún caso el plazo total excederá de cuatro (4) años.

Cumplimiento de Obligaciones

Artículo 41: Los beneficiarios y las beneficiarias de las exenciones y exoneración previstas en esta ordenanza, están igualmente llamados a cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente ordenanza, distinta al pago del impuesto en esta consagrado.

Parágrafo Único: Los Vehículos exonerados o exentos de los impuestos consagrados en esta ordenanza portarán un distintivo especial que acredite tal circunstancia.

Rebajas

Artículo 42. Los y las contribuyentes que paguen el impuesto dentro del primer mes del año, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del monto del impuesto a pagar; los que paguen en el segundo mes del año, gozaran de un descuento del (10%) y los que paguen en el tercer mes gozaran de descuento del (5%) sobre el monto del impuesto a pagar.

Parágrafo Primero: Los vehículos que tengan una antigüedad mayor de quince (15) años, gozaran de una rebaja del impuesto establecido en esta ordenanza, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto a cancelar del período correspondiente.

Parágrafo Segundo: Los vehículos propiedad de las personas con alguna discapacidad, previa comprobación de su condición y que no se le haya concedido exoneración, gozarán de una rebaja equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto causado y en cuyo caso el vehículo deberá estar registrado a su nombre.

Parágrafo Tercero: Los vehículos que utilicen Gas Licuado de Petróleo (GLP) como carburante o un combustible, con excepción del diesel, con emisiones de hasta 120 g de CO₂/km., gozarán de una de una rebaja equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto causado.

CAPITULO VI REGIMEN SANCIONATORIO

Sección Primera Infracciones y Sanciones

De las Sanciones

Artículo 43. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, los actos o acciones que omitan, contravenga o infraccionen lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionados con multas de conformidad con los supuestos previstos en la misma.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al contribuyente del pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a que hubiere lugar.

Incumplimiento de la Obligación de Inscripción o Actualización en el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 44. Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Bolivariano Vargas, que incumplan con la obligación de inscribirse o actualizar sus datos en el Registro Municipal de Vehículos, serán sancionados con una multa equivalente a dos décimas (0,2) de petro.

Inscripción en Otro Municipio

Artículo 45: Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Bolivariano Vargas, que con la intención de evadir el pago del impuesto a favor de esta institución municipal, inscribieren sus vehículos en el Registro de otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a tres décimas (0,3) de petro.

Incumplimiento de Pago de Impuesto

Artículo 46. Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Bolivariano Vargas, que incumplan con la obligación del pago del impuesto sobre vehículos, o no muestren evidencia de pago con el recibo respectivo de conformidad a lo establecido en esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a tres décimas (0,3) de petro.

Falta de Exhibición de Calcomanía

Artículo 47. Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Bolivariano Vargas, que incumplan con la obligación de exhibir el recibo de pago del impuesto y/o de portar la calcomanía en el parabrisas frontal del vehículo, si ella le fuera otorgada, serán sancionados con una multa equivalente a una décima (0,1) de petro.

Parágrafo Único: Si usaren la calcomanía o cualquier documento demostrativo de pago correspondiente a otro vehículo, serán sancionados con multa equivalente a tres décimas (0,3) de petro y a quienes cooperen con ello se le aplicará la misma sanción.

Declaración Falsa o Fraudulenta

Artículo 48. Los propietarios o las propietarias de vehículos que incurran en falsedad o se valgan de medios fraudulentos para eludir el pago del impuesto u obligación establecidos en esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cinco decima (0,5) de petro, sin perjuicios de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Falta de Suministro de Información

Artículo 49. Los responsables que incumplan con la obligación de suministrar información detallada al Municipio de las operaciones de compraventa, en los términos establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a veinticinco centesimas (0,25) de petro.

Falta de Percepción del Tributo

Artículo 50. Los agentes de percepción del Impuesto Sobre Vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones de impuesto correspondientes, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en la presente ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a Cincuenta centesima (0,50) de petro.

Sanciones Complementarias

Artículo 51. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza a las que no se le contemplen sanciones específicas, darán lugar a la imposición de multa equivalente a una décima (0,1) de Petro, hasta el equivalente a tres décimas (0,3) de Petros, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Sanción por Reincidencia

Artículo 52. Quien reincida en transgresiones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, será sancionado con el duplo de la última multa impuesta y, en forma progresiva, hasta un máximo del equivalente a Un (1) Petro; sin perjuicio de la responsabilidad en el cual pueda incurrir por concepto de los daños y perjuicios que pueda acarrear al Municipio por tales transgresiones y reincidencia.

Responsabilidad Funcionarial

Artículo 53. Las sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT). Los servidores públicos y las servidoras públicas de la Administración Tributaria Municipal, encargados y encargadas de la permisología, inspección y fiscalización derivados de la aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o funcionariales a que hubieren lugar, serán sujetos o sujetas de sanciones de multas equivalentes a Un (1) Petro, en los casos siguientes:

1. Cuando otorguen el registro de vehículo, sin que se hayan cumplido con los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

2. Cuando omitieren voluntariamente o no denunciaren las infracciones cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, o retrasaren sus obligaciones de responder oportunamente cualquier petición al respecto.

Plazo para el Pago de Multas

Artículo 54. Las multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera quedado firme la resolución. La falta de pago en el tiempo previsto, obligará al deudor a pagar intereses moratorios a la tasa del Uno por Ciento (1%)

mensual, desde el día en que se hizo exigible el cobro ejecutivamente, conforme con la Ley, sin perjuicio del derecho del Municipio de ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales para el cobro de las mismas.

Compensación

Artículo 55. Cuando por decisión del recurso, al contribuyente o responsable le corresponda pagar un impuesto o tributo menor del fijado y pagado, el exceso no podrá reintegrarse, sólo se permite imputarse al pago de las obligaciones pendientes o futuras determinadas por la Administración Tributaria Municipal.

Sección Segunda Procedimiento Sancionatorio

Acto-Expediente y Procedimiento

Artículo 56. Las sanciones de multas que imponga la Administración Tributaria Municipal a los contribuyentes o responsables infractores, por el incumplimiento o violación de las obligaciones y normas tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en acto administrativo motivado dictado por el Órgano competente, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. El Superintendente Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un acto de apertura del procedimiento sancionatorio que contendrá en forma clara y precisa, la infracción que se le imputa al presunto infractor y su consecuencia jurídica.

2. La Administración Tributaria cumplirá todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del asunto que debe decidir, en este sentido, el expediente abierto recogerá en orden cronológico toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

3. El acto, será notificado al presunto infractor, en la forma prevista en la presente Ordenanza. A partir de la fecha de la efectiva notificación, se entenderá abierto un lapso de ocho (8) días hábiles, para que el presunto infractor exponga alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

4. Culminado ese lapso, y analizados los hechos y los fundamentos de derecho, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) procederá a emitir la Resolución definitiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al infractor.

5. Contra esta Resolución procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según el caso.

Medios Probatorios-Principios Procedimentales

Artículo 57. Los hechos que se consideren relevantes para la decisión de un procedimiento, podrá ser objeto de todos los medios de prueba previstos en el Ordenamiento Jurídico vigente y la Administración Tributaria Municipal ajustará su actuación a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad que rigen al Derecho Administrativo y Tributario.

Notificaciones - Contenido

Artículo 58. Los Actos Administrativos de efectos particulares que afecten derechos subjetivos de los y las contribuyentes y responsables, o sus intereses legítimos, personales y directos emanados por la Administración Tributaria Municipal en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, deberán ser notificados cumpliendo los extremos legales para que tengan validez y eficacia.

Las notificaciones se practicarán en forma escrita, conteniendo el texto íntegro del acto, los recursos que proceden, con expresión de los plazos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse. A tales efectos, las notificaciones deben contener:

1. El nombre de las Instituciones a que pertenece el órgano que emite el acto.
2. El nombre del órgano que emite el acto.
3. El lugar y la fecha en que el acto es dictado.
4. El nombre del sujeto pasivo a quien va dirigido el acto.
5. La expresión sucinta de los hechos, de las razones que se aleguen, y los fundamentos legales pertinentes.
6. La decisión respectiva.

7. El nombre del Funcionario o Funcionarios que suscriben el acto, con indicación de la titularidad con que actúan.
8. El sello de la oficina.
9. Firma autógrafa del Funcionario o Funcionaria los que suscribe el acto, estampada en el original y copia del respectivo Instrumento Jurídico.

Forma y Oportunidad de las Notificaciones

Artículo 59. Las notificaciones se practicarán en día y horas hábiles; si fuesen efectuadas en día inhábil, se tendrán como realizadas el primer día hábil siguiente.

La notificación se practicará en algunas de las siguientes formas:

1. Personalmente, entregándola contra recibido al interesado. Se tendrá también por notificado legalmente el interesado o representante que realice cualquier actuación que implique el conocimiento inequívoco del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por correspondencia postal certificada o telegráfica, dirigida al interesado a su domicilio, con acuse de recibo por la Administración Tributaria Municipal, del cual se dejará copia del destinatario, en donde conste la fecha de entrega.
3. Por constancia escrita entregada por los funcionarios fiscales de la Administración Tributaria en el domicilio del interesado; esta notificación se hará a cualquier persona que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia al interesado de esta circunstancia.
4. Por el buzón, correo electrónico fiscal, o cualquier otro medio digital, que haya sido informado a la Administración Tributaria Municipal, conforme a la ley aplicable en la materia.

Cuando resulte imposible hacer la notificación a los interesados o interesadas, en forma prevista en los ordinales anteriores, el acto se publicará en Gaceta Municipal, o en un periódico de circulación regional. En estos casos, el lapso para recurrir comenzará a partir del décimo (10°) día continuo siguiente a la fecha de la publicación, circunstancia esta que se advertirá en forma expresa.

Notificación de Representantes Legales

Artículo 60. Los Presidentes, Vice-Presidentes, Gerentes, Directores, o Administradores u otros de cualquier persona jurídica, se entenderán facultados para ser notificado a nombre de esas entidades, no obstante, cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

Sección Tercera De los Recursos

Recursos Administrativos Tributarios

Artículo 61. Contra las decisiones tomadas por los Órganos competentes, en aplicación de esta Ordenanza, los interesados o sus representantes tendrán el pleno derecho de ejercer o interponer los recursos a que hubiere lugar, según lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

Lapso-Autotutela-No Suspensión de Efectos

Artículo 62. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares o generales emanados de los órganos administrativos, legales y tributarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, deben intentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El órgano, dirección o funcionario ante el cual se interponga un recurso podrá, en virtud del principio de auto tutela administrativa, corregir los errores materiales, de cálculo u otros en que hubiese incurrido en la configuración de los actos, o reconocer la nulidad absoluta de los mismos.

La interposición de los recursos previstos en esta Ordenanza, no suspende los efectos ni la ejecución del acto objeto del mismo, salvo previsión legal en contrario; no obstante, el órgano, dirección o funcionario del Municipio, ante el cual se recurra, podrá de oficio o a petición de parte acordar la suspensión del acto impugnado, en el caso de su ejecución pudiera causar un grave perjuicio al interesado o si la impugnación se

fundamentare en la nulidad absoluta del acto, siempre y cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción del Municipio.

Requisitos de Interposición

Artículo 63. Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este capítulo, por sí o por medio del representante designado en el escrito correspondiente, o acreditado por documento público, contra todo acto administrativo de carácter tributario que ponga fin a un procedimiento. El recurso administrativo deberá interponerse por escrito, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas legales respectivas y haciendo constar lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Órganos, Departamentos, Direcciones o Funcionarios del Municipio al cual está dirigido.
3. Identificación del interesado y en su caso, de la persona que actúe como su representante, con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte. Dirección exacta del lugar donde se hará las notificaciones pertinentes.
4. Los fundamentos de hecho, derecho y procedimientos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso.
5. Referencias de los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
6. Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales reglamentarias.
7. Firma del o los interesados.

El recurso interpuesto que no cumpla los requisitos exigidos, será declarado inadmisibles, mediante decisión motivada que será notificada al interesado, el cual tendrá un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación para interponer nuevamente el recurso, bajo pena de caducidad.

De la Solicitud de Información

Artículo 64. El Municipio por intermedio de sus órganos o servidoras y servidores con competencia en el área legal o tributaria, podrá solicitar a los interesados o terceros, otras informaciones que considere necesarias y ordenar las averiguaciones que fueren procedentes.

Recurso de Reconsideración

Artículo 65. Los Actos Administrativos dictados por la Administración Tributaria Municipal en aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser objeto del Recurso de Reconsideración tributario por ante el servidor público o servidora pública que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión del mismo.

Contra esta decisión solo podrá interponerse el Recurso Jerárquico por ante el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

Recurso Jerárquico

Artículo 66. Para ejercer el Recurso Jerárquico, se requiere que previamente se haya agotado el Recurso de Reconsideración, salvo que el acto impugnado hubiere sido dictado por el Alcalde o al Alcaldesa en primera instancia, en cuyo caso solo procederá el Recurso de Reconsideración.

Cuando se trate de actos administrativos que impongan multas, recargos u otros similares, para el ejercicio del Recurso Jerárquico se requiere del depósito previo, en la Tesorería Municipal, del monto correspondiente en cada caso; o afianzarlos a través de empresas de seguros o instituciones bancarias domiciliadas o con agencias en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira. La fianza otorgada sólo garantizará los efectos de la decisión administrativa a favor del Fisco Municipal o del sujeto pasivo, según el caso.

El Alcalde o la Alcaldesa deberá decidir el Recurso Jerárquico, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión.

En caso de negación del recurso interpuesto, el Fisco Municipal hará efectivo de inmediato el acto a que se refiere el artículo anterior, ejecutando las garantías otorgadas.

La decisión del Alcalde o la Alcaldesa, debidamente notificada al contribuyente agota la vía administrativa, pudiendo ejercerse el Recurso Contencioso Administrativo o Recurso Contencioso Tributario, según sea el caso, por ante los Tribunales competentes.

Prórroga de Decisión

Artículo 67. Si el Órgano, Dirección o funcionario o funcionaria competente, que este conociendo del Recursos de Reconsideración Tributario, o el Alcalde o la Alcaldesa en el caso del Recurso Jerárquico o del ejercicio del Recurso de Reconsideración, si fuere el caso, consideran necesario un lapso mayor de tiempo para decidir el Recurso respectivo, deberá notificar de tal circunstancia al sujeto pasivo, con la indicación expresa que el lapso no excederá en ningún momento de treinta (30) días más.

Revisión de los Actos

Artículo 68. Fuera de los Recursos indicados en este capítulo, no se oirá ni se admitirá ningún otro. No obstante, los órganos, direcciones o funcionarios y funcionarias que hayan dictado un acto o sus superiores jerárquicos podrán de oficio y en cualquier momento, basados en el principio de auto tutela administrativa, corregir los vicios de dicho acto.

Silencio Negativo

Artículo 69. La falta de decisión del Concejo Municipal, del Alcalde o la Alcaldesa o de la Administración Tributaria Municipal dentro de los lapsos o prórrogas establecidos en el presente capítulo, se considerará como la negación del recurso.

Sección Cuarta De la Prescripción

Del Lapso de Prescripción

Artículo 70. Los créditos a favor del Fisco Municipal, derivados de la aplicación de la presente Ordenanza prescriben a los cuatro (04) años, contados a partir de la fecha en la cual el pago se hizo exigible.

De la Interrupción

Artículo 71. El curso de la prescripción se interrumpe:

1. Por la declaración del hecho imponible.
2. Por la determinación del tributo, sea esta efectuada por la Administración Tributaria Municipal o por el Contribuyente, tomándose como fecha la notificación o autoliquidación respectiva.
3. Por el reconocimiento inequívoco de la obligación por parte del deudor.
4. Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.
5. Por el acta de reparo emitida por la Administración Tributaria, respecto al monto de los tributos derivados de los hechos específicos a que ella se contrae.
6. Por todo acto Administrativo o actuación judicial, que se realice para efectuar el cobro de la obligación tributaria ya determinada y de sus accesorios, para obtener la repetición del pago indebido de los mismos, que haya sido legalmente notificado al deudor.
7. Por requerimiento de cobro hecho personalmente o mediante la publicación en la Gaceta Municipal o en cualquier periódico de circulación local, regional o nacional.
8. Por la admisión del recurso judicial.
9. Por cualquiera otra causa legalmente establecida como mecanismo para interrumpir la prescripción.
10. Cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Único: La obligación del Fisco Municipal por órgano de la Administración Tributaria Municipal de compensar el pago indebido de tributos y sus accesorios, o de lo pagado y no debido, prescriben al año.

Remisión al Código Orgánico Tributario

Artículo 72. Lo no previsto en este capítulo y que afecte a la prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la interrupción de aquella, se registrarán por el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Principio de Colaboración

Artículo 73. Las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y policiales de la República, de los Estados y los Municipio, así como los particulares, podrán estar obligados a prestar su colaboración en el ámbito de sus competencias, para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a

denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que pudiesen construir ilícito tributario contra la Hacienda Pública Municipal.

Órgano Ejecutor

Artículo 74. Queda encargada de dar ejecución a la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, a través del órgano competente para ello, la Dirección de Transporte de la Alcaldía y el Instituto Municipal de Vialidad y Transporte Público del Municipio Vargas (IMVITRAV), siendo de su responsabilidad y competencia la vigilancia, control y aplicación de la misma y de las demás disposiciones legales aplicables a esta materia, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en su condición de máxima autoridad ejecutiva municipal.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria Municipal, a través de los órganos competentes, tendrá amplias facultades de fiscalización, verificación, vigilancia, investigación y control, en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza. En función de lo cual podrá dictar actos administrativos de efectos generales, para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal; prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios establecido en esta Ordenanza; y establecer control, administración y recaudación de los tributos.

Policía Administrativa Municipal

Artículo 75. El Instituto Autónomo de Policía Municipal, el Cuerpo de Vigilancia de Tránsito de la Policía Nacional Bolivariana y el Instituto Municipal de Vialidad y Transporte Público del Municipio Vargas (IMVITRAMV), son los ente encargado de brindar el apoyo necesario a la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus competencias, a los fines de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Lapso de Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 76. Las personas naturales o jurídicas, propietarias de vehículos automotores, residenciados o domiciliados en el Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, tendrán un plazo de (90) días continuos, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que inscriba su vehículo en el Registro Municipal de Vehículos.

Automatización Progresiva

Artículo 77. La Administración Tributaria Municipal adoptará las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, cumpliendo con los estándares de certificación del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela para la creación y actualización de los sistemas automatizados de Administración Tributaria. A tales efectos, el Alcalde o la Alcaldesa celebrará los convenios que estime necesarios con entidades públicas, así como suscribirá los contratos con proveedores certificados que aseguren una recaudación impositiva más eficiente y cómoda para los sujetos pasivos.

Reglamentación

Artículo 78. El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su cabal aplicación.

Normas Complementarias

Artículo 79. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará de manera complementaria o supletoria las normas legales y/o actos administrativos municipales o nacionales afines con la materia regulada en la presente Ordenanza, entre ellas la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Disposición Derogatoria

Artículo 80. Se deroga la **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS**, que fuese aprobada por el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Bolivariano Vargas, en fecha 20 de septiembre de 2.018 y publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas Extraordinaria N° 026-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018; así como todas aquellas normas o disposiciones legales y/o actos administrativos municipales que colidan o sean contrarias a la presente Ordenanza.

Vigencia

Artículo 81. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Gaceta Municipal, sobre la base del actual Estado de Emergencia Económica y Sanitaria decretada por el Ejecutivo Nacional, en razón del Bloqueo Económico y la Pandemia por el Covid-19, y la Emergencia Legislativa establecida en el Acuerdo Sobre Armonización Tributaria y homologada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala

Constitucional, con el fin la obtención célere de recursos financieros para garantizar bienes o suministros esenciales para la atención de la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales en todo el territorio municipal.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo Municipal, donde sesiona el Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, con sede en la histórica ciudad de La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.


CALILILIANA RIVAS
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS




STEFANY RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS

Promulgación de la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Palacio del Ejecutivo Municipal, Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano de Vargas, con sede en la histórica ciudad de La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase
(L.S.)




JOSÉ MANUEL SUÁREZ MALDONADO
Alcalde del Municipio Bolivariano Vargas



GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO VARGAS

Artículo 2 - La Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expedieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Municipio Vargas en ejercicio de sus funciones, tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en la GACETA MUNICIPAL.

AÑO V, MES VII

VIERNES 21 DE ENERO DE 2022

ORDINARIA N° 136-2022

